

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas/México (Noticias ONU):

- **México debe acabar con la ola de desapariciones forzadas en Nuevo Laredo.** La ONU ha documentado la desaparición de 23 personas en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, desde febrero de este año 2018. Varias de las víctimas apenas tenían 14 años. Según una organización local de derechos humanos, habrían sucedido al menos 40 desapariciones durante este período. El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ha llamado a las autoridades mexicanas a tomar medidas urgentes para poner fin a las desapariciones forzadas en el Estado de Tamaulipas, posiblemente perpetradas por funcionarios públicos. Zeid Ra'ad Al Hussein declaró en un comunicado que su Oficina ha documentado la desaparición de veintiún hombres y dos mujeres en el estado de Tamaulipas entre febrero y mayo de 2018, pero que, según una organización local, han sucedido al menos cuarenta de estos crímenes en este período. De acuerdo con testimonios recibidos por la Oficina, las desapariciones habrían sido perpetradas en la noche o al amanecer por miembros de una fuerza de seguridad federal. Las personas habrían sido detenidas por personal uniformado mientras caminaban o manejaban por carreteras, y se han encontrado varios vehículos al lado del camino, quemados y baleados. "Se informó que muchas de estas personas habrían sido detenidas arbitrariamente y desaparecidas mientras realizaban su vida cotidiana. Es particularmente horriblo que al menos cinco de las víctimas sean menores, tres de ellas muy jóvenes, tan sólo de 14 años. Estos crímenes, perpetrados durante cuatro meses en un solo municipio, son indignantes", dijo Zeid. El Alto Comisionado denunció que, a pesar de la información y las evidencias, las autoridades mexicanas han avanzado muy poco en la localización de los desaparecidos y en la pesquisa para establecer las circunstancias del delito. Las familias han emprendido sus propias búsquedas sin ningún tipo de protección y han encontrado los cuerpos de al menos seis víctimas. Varios testigos de los hechos han sido amenazados y uno de ellos desapareció durante dos días. "Es vital que las autoridades mexicanas realicen una búsqueda efectiva de las personas cuyo paradero aún sigue siendo desconocido y que lleven a cabo una investigación diligente, independiente y completa para esclarecer los hechos, identificar a los responsables y garantizar que sean llevados ante la justicia. También deben otorgar protección a testigos y defensores, y proveer asistencia a los familiares de las víctimas", señaló Zeid. El pasado 10 de mayo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió medidas cautelares para proteger a la población de Tamaulipas, sin embargo, al menos tres desapariciones han ocurrido desde entonces. Zeid aseguró que es muy preocupante que estos crímenes ocurran a pocos meses de la aprobación de la Ley General de Desapariciones. "Lo que ha estado sucediendo en Nuevo Laredo es una prueba crucial para verificar si esta nueva Ley representa realmente el cambio que su adopción promete o si las desapariciones forzadas continuarán, seguidas de impunidad y falta de reparación a las víctimas", resaltó. El Alto Comisionado recordó que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad de la población y en el caso de la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por funcionarios públicos, es urgente que las autoridades actúen para demostrar que no tolera estas graves violaciones.

OEA (Corte IDH):

- **Venezuela es responsable por la desviación de poder y la discriminación política en contra de funcionarias que aparecían en la “Lista Tascón”.** En la Sentencia de 8 de febrero de 2018, notificada el día de hoy la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) encontró responsable al Estado de Venezuela por la violación a los derechos políticos y libertad de pensamiento y expresión de Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña. Igualmente, encontró responsable a Venezuela por la desviación de poder y discriminación política que significó la terminación arbitraria de sus contratos laborales. En el año 2003, diversos partidos políticos y miembros de la sociedad civil promovieron la realización de un referendo revocatorio al entonces Presidente Hugo Chávez Frías, que contó con más de 3 millones de firmas de respaldo. Antes de que el Consejo Nacional Electoral validara dichas firmas, el Presidente Chávez comisionó al diputado Luis Tascón Gutiérrez para que recibiera copias certificadas de las planillas. Los datos de los firmantes fueron publicados en una página web (luistascon), acusando a los firmantes de participar en “un megafraude”. Medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales internacionales y venezolanas documentaron denuncias de despidos y represalias a funcionarios que formaban parte de esta lista. Para la Corte IDH, el referendo se dio en un contexto de alta inestabilidad y polarización política, caracterizado por un clima de intolerancia a la disidencia. Por tanto, resulta evidente que la publicación de la identidad de los firmantes en la “Lista Tascón” tenía fines intimidatorios, que buscaban desincentivar la participación y la posibilidad de disidencias políticas. Esto favoreció el ambiente de persecución política y discriminación contra los opositores del gobierno. Al conocer estos hechos, la Corte IDH consideró que el derecho a solicitar y participar en un procedimiento revocatorio es un derecho político protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, reafirmó que en una sociedad democrática una persona nunca podría ser discriminada por sus opiniones políticas o por ejercer legítimamente derechos políticos. Las víctimas del presente caso eran funcionarias que trabajaban en el Consejo Nacional de Fronteras, cuyos nombres aparecían en la denominada “lista Tascón”. Sus contratos fueron terminados y, como consecuencia, iniciaron sin éxito diversas denuncias y acciones judiciales. Para la Corte IDH, esta terminación del vínculo laboral constituyó una forma de desviación de poder, ya que se utilizó una cláusula contractual como velo de legalidad para encubrir la verdadera motivación. La finalidad real era, sin duda, generar una represalia en su contra por haber ejercido legítimamente un derecho de carácter político, lo que fue percibido por los funcionarios superiores como un acto de deslealtad política. Por ello, el Tribunal declaró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la participación política, contenido en la Convención Americana. Igualmente, la Corte IDH consideró que se violó el derecho al acceso a la justicia de las víctimas, ya que no se observó el derecho a las garantías y protección judiciales en los procesos judiciales internos. A su vez, el despido arbitrario tenía la intención encubierta de acallar y desincentivar la disidencia política, pues fue instrumentalizado como factor ejemplarizante para que otras personas que ejercieron esa misma libertad se vieran amedrentadas de participar políticamente y eventualmente motivadas de manera ilegítima a retirar o “reparar” sus firmas. Por lo anterior, la Corte IDH declaró que el Estado es responsable por la violación de la libertad de pensamiento y expresión, en relación con el principio de no discriminación de las víctimas. Al tratarse la terminación laboral de una forma de desviación de poder y discriminación política y debido a que se les negó a las víctimas el acceso a la justicia, la Corte IDH también consideró que Venezuela era responsable por la violación al derecho al trabajo. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 26 de la Convención Americana. En virtud de estas violaciones de derechos humanos, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre las que destacan, aquellas destinadas a adoptar las medidas necesarias para que los hechos relevantes de desviación de poder no queden en impunidad. **** La composición para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Presidente; Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Juez Roberto F. Caldas; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Jueza Elizabeth Odio Benito; Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, y Juez L. Patricio Pazmiño Freire. **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) alcanzaron hoy la anuencia del Estado de Nicaragua para crear un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia que han ocurrido desde el 18 de abril en ese país. La CIDH presentó una propuesta de crear un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con garantías de autonomía e independencia, para coadyuvar y apoyar las investigaciones de los hechos violentos de acuerdo con la recomendación número 3 de las Observaciones Preliminares de la CIDH publicadas al concluir su visita de trabajo a Nicaragua, llevada a cabo del 17 al 21 de mayo de 2018. EL GIEI para Nicaragua estará integrado por cuatro personas de alto nivel técnico y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos. Estas personas serán seleccionadas por la CIDH y designadas por el Secretario General de la OEA. El GIEI contará con un equipo técnico propio de confianza para el desempeño de sus funciones. El GIEI tendrá, entre otras, las atribuciones de: analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica; analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y si se están empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los posibles ilícitos y sus responsables y, de ser el caso, recomendar las acciones que deben implementarse para garantizar que estos objetivos sean alcanzados. Para el desarrollo de estas labores, el Estado de Nicaragua garantizará a los expertos y las expertas el acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas penales iniciadas, el acceso a la información pública relacionada con los hechos y a las instalaciones, infraestructura, recursos y medios, así como a la seguridad necesaria para realizar su trabajo. En el marco de su actuación, el GIEI estará facultado para proponer a las autoridades nicaragüenses la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores. Asimismo, el GIEI analizará el desarrollo de un Plan de Atención a las víctimas y sus familiares de los hechos ocurridos desde el 18 de abril, de acuerdo con los más altos estándares internacionales y mejores prácticas regionales. En este sentido, recomendará qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares. El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes será de seis meses, y podrá extenderse por acuerdo de las Partes. El GIEI dará a conocer al Estado los resultados parciales y finales de su gestión y las recomendaciones que se estimen convenientes y elaborará un informe público final de su trabajo. La CIDH dará seguimiento a las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. "Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la decisión de crear el GIEI para Nicaragua tiene una importancia fundamental, ya que representa una oportunidad para coadyuvar a las autoridades nicaragüenses en su obligación de investigar los hechos de violencia cometidos en el marco de las protestas generalizadas en ese país", comentó la Presidenta de la CIDH, Comisionada Margarette May Macaulay. Por su parte, la Relatora de la CIDH para Nicaragua, Comisionada Antonia Urrejola, quien lideró la visita de trabajo a Nicaragua, señaló: "Esta es sin duda una de las recomendaciones claves para poder avanzar en materia de justicia y paz para el país. El próximo paso será la selección de los y las miembros del GIEI Nicaragua, y la instalación del grupo a la brevedad. Las Observaciones Preliminares de la CIDH tras la visita constituyen la base del trabajo del GIEI Nicaragua." Para el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão, "la creación del GIEI busca atender el clamor generalizado de la sociedad nicaragüense de avanzar con pasos concretos y dotados de credibilidad para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables de los hechos cometidos en el marco de la grave crisis de derechos humanos observada por la CIDH; así como para la atención integral de las víctimas." Agregó que: "El GIEI deberá contar con las máximas garantías de autonomía e independencia en sus labores." La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara de Casación confirmó la condena de un hombre por explotación sexual por entender que dicha conducta no se vuelve atípica aun cuando haya habido un eventual consentimiento de**

la víctima. En los autos "L. P. H. J. s/ recurso de casación", la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la sentencia de un hombre por explotación sexual por entender que, aunque exista un eventual consentimiento de la víctima, la conducta no se vuelve atípica. Los miembros del Tribunal, Gustavo Hornos, Mariano Borinsky y Juan Carlos Gemignani, señalaron que se debe tener en cuenta la situación de desarraigo y resignación que hacían propensa la explotación, a lo cual debe agregarse que la voluntad de las víctimas de trata o explotación se encuentra condicionada por su vulnerabilidad. "En los delitos de trata de personas el consentimiento de las víctimas carece de eficacia alguna, ya que se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios", explicaron los jueces. Los magistrados resaltaron que, en este caso, las víctimas estaban atravesadas por una labilidad laboral y residencial, falta de ayuda externa, desconocimiento del medio, calidad de migrante, precariedad económica, sin capacitación laboral e insuficiente grado de instrucción y carencia de asistencia social y médica. Contra el argumento de la defensa del imputado, de que existió un consentimiento, los camaristas expresaron que la investigación no se inició de oficio, sino por la denuncia presentada por una de las víctimas, quien relató la situación de explotación sexual a la que había sido sometida por parte él. "En los delitos de trata de personas el consentimiento de las víctimas carece de eficacia alguna, ya que se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios", explicaron los jueces. Finalmente, Hornos, Borinsky y Germignani resolvieron confirmar la sentencia que condenó al imputado a la pena de siete años y seis meses de prisión efectiva.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Juez debe efectuar análisis de razonabilidad y ponderación respecto del derecho a la educación.** Acorde con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación tiene una doble connotación, la de ser un derecho y un servicio público. Como derecho propende por la formación de los individuos, para que puedan desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, culturales, físicas, entre otras, y como servicio público representa una obligación del Estado que tiene una función social. Así lo sustentó la Corte Constitucional. De igual forma, afirmó que la obligación del Estado de garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento (inmediato o progresivo) de los componentes de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación no difiere cuando el servicio educativo se presta en áreas rurales. Por el contrario, atendiendo las particularidades de estas zonas geográficas caracterizadas por sus dificultades económicas y sociales, la garantía de los elementos estructurales demanda una especial atención por parte de las autoridades, en particular cuando se trata de la prestación del servicio educativo a menores de edad. Ponderación y razonabilidad. El alto tribunal indicó que es necesario estudiar la razonabilidad de la pretensión de los accionantes y que se debe aplicar la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. En tal virtud, el juez constitucional debe realizar un estudio de razonabilidad y ponderación del contenido del derecho, con el fin de resolver casos relacionados con la faceta prestacional de las garantías económicas, sociales y culturales, como la educación. Según el caso, una institución educativa rural ofrece servicios de educación básica (primaria y cuatro grados de secundaria), pero no ofrece educación media (décimo y undécimo), por lo que varios estudiantes por intermedio del personero municipal solicitaron ordenar a quien corresponda la apertura de los grados faltantes en el establecimiento donde estudian. Frente a ello, la Sala determinó que la pretensión no es razonable, pues no se adscribe al contenido normativo del derecho a la educación, toda vez que no se cumple con el número mínimo de alumnos exigido por el Decreto 1075 del 2015 para la ubicación de personal docente en la zona rural. No obstante, corroboró que cursar la educación media en la otra institución son alternativas razonables y proporcionadas para satisfacer el derecho fundamental a la educación de los accionantes, siempre que las autoridades asuman la prestación del servicio de transporte escolar, ya que se encuentran retiradas de la vereda. Por lo anterior amparó los derechos y ordenó a la secretaría departamental de educación garantizar su ingreso a una de estas instituciones e iniciar un dialogo para determinar alternativas razonables (M. P. Carlos Bernal Pulido).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema permite cambio de nombre y sexo registral de persona transgénero.** A juicio del máximo tribunal, aunque en fallo dividido, supeditar esta decisión a la previa realización de una intervención quirúrgica de reasignación sexual —que acá no existe— “implicaría una seria incongruencia”. Además, aseguran que los jueces de la Corte de Apelaciones de Santiago, que negaron la solicitud, cometen un error al creer que no existiendo norma que regule y autorice la materia esto ha quedado

entregado al “criterio personal de cada juez en lo civil que conoce del caso”. “Si actualmente la ley permite el cambio de nombre y, a la vez, prescribe que el nombre debe ajustarse al sexo, entonces se concluye que todo cambio de nombre debe respetar la realidad que le sirve de parámetro y, si tal realidad se encuentra consignada equivocadamente, debe ser corregido el instrumento respectivo, junto a la modificación del nombre”. Este es uno de los argumentos con los que la Corte Suprema —en fallo dividido— resolvió a favor de una persona transexual que buscaba la modificación de su nombre y sexo registral sin necesidad de operación alguna, desestimando así la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que había rechazado la solicitud. Y a continuación agrega que “supeditar la sentencia de reasignación sexual a la previa realización de una intervención quirúrgica, implicaría una seria incongruencia (...), sería quedarnos en una visión reduccionista que equipara el sexo en términos jurídicos, con solo una de sus exteriorizaciones, en este caso, la presencia de órganos genitales externos masculinos, obviando los mandatos constitucionales y valoraciones legales más importantes en desmedro de la identidad personal del involucrado”. Esto último, indican, “es plenamente concordante con jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que declaró que la exigencia de someterse a intervenciones quirúrgicas o tratamiento esterilizador, como requisito para reconocer la identidad de género, viola el derecho a la vida privada y familiar. De esta forma, la Cuarta Sala del máximo tribunal, compuesta por los ministros Haroldo Brito, Ricardo Blanco, Andrea Muñoz y los abogados integrantes Leonor Etcheberry y Rodrigo Correa, resolvió que si bien la legislación chilena no regula expresamente esta situación, “la interpretación de la nueva normativa vigente conduce a sostener, razonablemente, que no es posible rectificar el nombre de una persona sin que este a su vez corresponda al sexo ahí señalado, de lo contrario la norma del artículo 31 inciso segundo del Registro Civil estaría siendo violentada”. En tal sentido, agrega el fallo, los jueces de instancia cometen un error al asegurar que no existiendo norma que regule y autorice la materia, “el cambio de nombre y sexo legal de las personas transexuales ha quedado entregado al criterio personal de cada juez en lo civil que conoce del caso, toda vez que la interpretación de las leyes nacionales, como ha señalado reiteradamente nuestra jurisprudencia, debe ser efectuada a la luz de los principios constitucionales y legales, comenzando por el derecho a la identidad y la dignidad de las personas que se encuentran en estrecha vinculación, razón por la cual la primera le pertenece a todas las personas sin discriminación”. Además, los ministros recuerdan que nuestro país se ha comprometido, a través de la ratificación de distintos tratados, a la no discriminación y a garantizar los derechos humanos de todas las personas, obligaciones que vinculan a todos los órganos del Estado, incluyendo la Corte Suprema. Y agregan que aunque la categoría de “identidad de género” no esté explícitamente mencionada en estos convenios internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la ha entendido subsumida en “cualquier otra condición social”, tal como lo explicitó en el caso “Atala Riffo y otras contra Chile”. En esta ocasión, afirman, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado desde 2008 en sus sesiones anuales cuatro resoluciones sucesivas respecto a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género, “mediante las cuales se ha exigido la adopción de medidas concretas para una protección eficaz contra actos discriminatorios”, concluyendo que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la convención. En cuanto a la vigencia de esta interpretación para el Estado chileno, la Corte Suprema recuerda que la CIDH es el órgano al que los miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos encargaron la función de aplicación y de interpretación autoritativa del tratado, por lo que “la interpretación que el tribunal regional le da a la Convención, incluso en la opinión consultiva (...), tiene carácter de autoritativa para Chile a menos que todos los Estados Partes mediante un protocolo u otro instrumento que enmiende la Convención decidan reemplazar esta interpretación autoritativa por su propia ‘interpretación auténtica’, por lo cual la Corte ha adelantado en este caso su opinión respecto de un tema determinado, el cual en caso de ser llevado por una situación determinada, se fallaría bajo esos argumentos”. La decisión fue tomada con el voto en contra del ministro Ricardo Blanco, para quien correspondía rechazar el recurso debido a que, a su juicio, los sentenciadores no incurrieron en los errores denunciados al rechazar la solicitud, ya que “el nombre de la persona no debe ser equívoco respecto del sexo y, en la especie, no se acreditó el sexo femenino de la parte recurrente, ni su transexualidad por elementos objetivos”, por lo que —asegura— la resolución adoptada “mantiene un equilibrio básico entre el interés de la sociedad y el del interesado”.

Estados Unidos (El País):

- **Harvey Weinstein, imputado por dos cargos de violación y uno de agresión sexual.** El gran jurado de la corte penal de Nueva York ha decidido imputar formalmente a Harvey Weinstein por los dos cargos de violación y uno de agresión sexual presentados la semana pasada por el fiscal del distrito de Manhattan, Cyrus Vance. El productor de Hollywood, que está en libertad bajo fianza, fue arrestado hace

cinco días, tras entregarse voluntariamente a la policía. El empresario niega estas acusaciones. Weinstein ha optado esta mañana por no testificar ante el gran jurado. Su abogado le aconsejó que no lo hiciera, al considerar que se le "negó injustamente" el acceso a información "crítica" sobre el caso que necesitaba para su defensa. También ha señalado en una nota de prensa antes de la vista prevista para este miércoles que se declinó su solicitud para aplazarla, lo que le impidió disponer de tiempo suficiente para prepararse. La decisión del gran jurado de Nueva York a favor de imputar a Harvey Weinstein permite al fiscal Cyrus Vance llevarle ante los tribunales para que sea juzgado por estas agresiones sexuales de las que se le acusa. "Le coloca un paso más cerca de asumir la responsabilidad por los crímenes de violencia de los cuales está ahora inculpada", valora en una breve declaración con el anuncio, dejando claro que la "investigación sigue activa". La identidad de una de las mujeres por las que el productor es acusado de violación en primer y tercer grado se mantiene en secreto. Esta agresión sexual se produjo en 2013, según los cargos presentados el pasado viernes por la fiscalía. El abogado de Weinstein asegura que su cliente mantuvo una relación "sexual consentida" con ella que duró diez años. La otra víctima es Lucía Evans, a la que forzó a realizarle una felación en 2004 en su oficina. Harvey Weinstein se enfrenta a una pena de 25 años de cárcel por los tres cargos penales de los que se le acusa, confirmados ahora por el gran jurado. El que fuera una de las figuras más poderosas en el mundo del cine fue denunciado públicamente por más de 75 mujeres desde que el pasado octubre una investigación de la revista The New Yorker y otra paralela en The New York Times revelara una conducta sexual abusiva que se remontaba cuatro décadas. Presión pública. Este pasado martes, el abogado de Weinstein estuvo reunido cerca de hora y media en el tribunal con el equipo de la fiscalía y el juez. El contenido de la discusión es confidencial. Pero en una rueda de prensa a la salida, Ben Braffman insistió en que su cliente iba a declararse "no culpable" y dijo que se estaba creando un clima que va a impedir que pueda tener un juicio justo si no lograba que se desestimara el caso. El inculpa debe llevar una tobillera electrónica. "La presión que se ha puesto sobre el fiscal", insiste el letrado refiriéndose al movimiento #MeToo, "es inapropiada, no tiene precedentes y me preocupa". Braffman asegura que Weinstein mantuvo la relación con la mujer que le acusa de violación después de la fecha que se indica en los cargos. Asegura que el productor, de 66 años de edad, se muestra "confiado, positivo y trabajará duro para limpiar su nombre". Esta publicidad, admitió, "le daña". El fiscal Cyrus Vance, muy criticado por archivar en 2015 una denuncia de violación por parte de una modelo italiana, asegura que su oficina "juzgará este caso no ante la prensa, sino en el tribunal, donde pertenece". También expresó su confianza a que durante el proceso "el jurado escuchará las pruebas" que presente contra Harvey Weinstein y decidirá "rechazar estos ataques" sexuales. Y urgió a las supervivientes y a otras personas con información relevante "que nos llamen".

Estados Unidos/Bolivia (AP):

- **Juez revoca veredicto en caso de ex presidente boliviano Sánchez de Lozada.** Un juez federal del sur de la Florida anuló el miércoles el veredicto unánime de un jurado que encontró que el ex presidente de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, y uno de sus ministros de Defensa fueron responsables de una serie de matanzas extrajudiciales que realizaron militares de su país durante protestas callejeras en el 2003. El magistrado James Cohn aceptó la moción de la defensa de Sánchez de Lozada y de su ministro José Carlos Sánchez Berzaín, que alegaba que no existían pruebas suficientes para fundamentar el veredicto del jurado. Sánchez de Lozada se desempeñó como presidente de Bolivia entre 1993 y 1997; y entre el 2002 y el 2003. Sánchez Berzaín fue ministro de Defensa durante su segundo gobierno. En la llamada "Guerra del gas" murieron 64 personas y 400 resultaron lesionadas. Los demandantes, los familiares de ocho personas muertas, consideraron que las evidencias presentadas en el juicio eran más que suficientes para que el jurado de diez miembros concluyera que soldados bolivianos mataron a sus seres queridos y que los dos exfuncionarios bolivianos eran responsables de esas muertes. "La decisión del juez de anular el veredicto unánime del jurado no puede cambiar la verdad, que los diez jurados vieron durante el juicio y afirmaron después de deliberar durante casi cinco días", expresó Teófilo Baltazar Cerro, uno de los demandantes y miembro de la comunidad indígena aimara afectada por el uso de la fuerza militar en aquel momento. "Hemos estado luchando por justicia para nuestros familiares durante más de 14 años y no planeamos dejar de hacerlo ahora. Vamos a apelar esta decisión", dijo en declaraciones incluidas en un comunicado de prensa. En su decisión del 3 de abril, el jurado otorgó además diez millones de dólares en daños y perjuicios a los demandantes. La demanda fue presentada en el 2007 en los tribunales federales del sur de la Florida bajo el amparo de normativas que permiten acusaciones en Estados Unidos por matanzas extrajudiciales cometidas en el extranjero. El juicio de casi tres semanas se realizó en un tribunal federal de la ciudad de Fort Lauderdale, vecina de Miami, y representó la primera vez en la historia estadounidense en que un expresidente enfrenta a sus demandantes en una corte civil de este país. Los demandantes alegan que Sánchez de Lozada y Sánchez Berzaín planearon y ordenaron la ejecución de miles de civiles para aplastar la oposición a sus políticas, pero la defensa sostiene que la

muerte de civiles fue por el fuego cruzado entre las fuerzas militares y los manifestantes, y no debido a una matanza intencional. También asegura que el gobierno respondía a una crisis. Cinco comandantes militares que dependían de Sánchez de Lozada y Sánchez Berzaín fueron condenados en Bolivia en el 2011 por su papel en las ejecuciones de 2003. El expresidente y su exministro fueron imputados en ese caso, pero no pudieron ser juzgados en ausencia. Una de las abogadas de los demandantes, Judith Chomsky, del Centro por los Derechos Constitucionales, adelantó que el caso no ha terminado. "Procuraremos apelar esta decisión rápidamente", expresó.

Unión Europea (EFE):

- **El Tribunal de la UE anula la sanción al eurodiputado que pidió que las mujeres cobren menos.** El Tribunal General de la Unión Europea anuló hoy las decisiones del Parlamento Europeo de imponer sanciones al eurodiputado polaco Janusz Korwin-Mikke por sus declaraciones en el hemiciclo en contra de las mujeres y de los inmigrantes. Los jueces concluyeron que, "pese al carácter particularmente ofensivo" de esas palabras, "al no haberse producido desorden ni perturbación de los trabajos del Parlamento", la normativa aplicable no permite "sancionar a un eurodiputado por declaraciones realizadas en el ejercicio de sus funciones parlamentarias". Los hechos se remontan a 2016 y 2017, en el ámbito de sendas sesiones plenarias para debatir la política migratoria en la UE y la brecha salarial entre hombres y mujeres, en las que Korwin-Mikke intervino "realizando declaraciones particularmente ofensivas contra los inmigrantes y las mujeres". "¿Sabe usted cuántas mujeres hay entre los primeros cien jugadores de ajedrez? Se lo diré: ninguna. Por supuesto, las mujeres deben ganar menos que los hombres porque son más débiles, más pequeñas, menos inteligentes", dijo ante el pleno de la Eurocámara Korwin-Mikke al interpelar a la española Iratxe García en un debate sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres. Anteriormente, había llamado "negros de Europa" a los jóvenes de la Unión Europea durante un debate sobre desempleo juvenil. Como consecuencia, el presidente del Parlamento Europeo (PE), Antonio Tajani, le impuso varias sanciones: la pérdida de su derecho a dietas para gastos de estancia por un período de diez y treinta días y la suspensión temporal de su participación en todas las actividades parlamentarias por un período de cinco y diez días consecutivos. Por otra parte, en otra decisión posterior, Tajani prohibió al diputado representar al Parlamento durante un período de un año. La mesa del PE confirmó posteriormente las sanciones impuestas, a lo que el diputado respondió presentando dos recursos ante el Tribunal General de la UE solicitando la anulación de las decisiones del PE y la reparación de los daños patrimoniales y morales supuestamente ocasionados por éstas. En sus sentencias de hoy, el Tribunal General indica que "el derecho a la libertad de expresión no constituye una prerrogativa absoluta y su ejercicio puede estar sujeto a restricciones, siempre que se cumplan determinados requisitos". No obstante, para los jueces, el reglamento interno de un Parlamento solo puede contemplar la posibilidad de sancionar declaraciones de los parlamentarios cuando éstas "afecten a su buen funcionamiento o constituyan un grave peligro para la sociedad, como las incitaciones a la violencia o al odio racial". El Tribunal General cree que en este caso no se desprende que las palabras pronunciadas por el Korwin-Mikke provocasen desorden alguno en las sesiones de la Eurocámara. Pese al carácter "particularmente ofensivo de los términos empleados" por el diputado en sus intervenciones, el Parlamento no podía en este caso, según los jueces, imponerle una sanción disciplinaria, por lo que anula las decisiones de la mesa del PE. Por otro lado, el Tribunal General desestimó las pretensiones de indemnización formuladas por el eurodiputado.

Unión Europea/Italia (La Vanguardia):

- **El TUE condena a Italia a pagar una multa de 25 millones por no aplicar normas sobre tratamiento de aguas.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) ha condenado este jueves a Italia a pagar una cantidad a tanto alzado de 25 millones de euros por no haber aplicado las normas comunitarias sobre recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas, así como una multa coercitiva 30 millones por cada semestre que pase a partir de ahora sin aplicarlas. El tribunal de Luxemburgo declaró en julio de 2012 que Italia había incumplido su obligación de garantizar que 109 aglomeraciones estuvieran dotadas de sistemas colectores para aguas residuales urbanas o sistemas de tratamiento que se ajustaran a lo establecido en la respectiva directiva comunitaria. La Comisión Europea interpuso en febrero de 2016, cuando terminaba el plazo fijado, un segundo recurso ante el TUE en el que solicitaba que se impusieran sanciones por el incumplimiento. En su sentencia de este jueves, el tribunal con sede en Luxemburgo ha constatado que Italia no ha adoptado todavía las medidas necesarias para dar ejecución a la sentencia de 2012. El TUE considera que el incumplimiento de Italia, además de haber durado casi seis años, es "particularmente grave" porque la inexistencia o la insuficiencia de sistemas colectores o de tratamiento de aguas residuales urbanas "pueden perjudicar el medio ambiente". Por ello, la Justicia europea ha

decidido condenar a Italia a abonar a la UE una multa coercitiva de 30,1 millones de euros por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para cumplir con la sentencia de 2012 a partir de este miércoles y hasta la fecha en que se cumpla. Además, ha condenado a Italia a abonar al presupuesto de la UE una cantidad a tanto alzado de 25 millones de euros con el objetivo de prevenir la repetición en el futuro de infracciones análogas del Derecho de la UE.

Unión Europea/Lituania/Rumania (AFP):

- **El Tribunal Europeo de DDHH condena a Lituania y Rumania por las prisiones secretas de la CIA.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este jueves a Lituania y Rumania por haber colaborado con el programa de detenciones secretas de la CIA en esos dos países. El TEDH dictó la sentencia tras haber examinado las demandas presentadas en 2011 y 2012 por dos ex prisioneros del campo de detención instalado en Guantánamo por Estados Unidos. Antes de ser ingresados en Guantánamo, los denunciados habían estado detenidos en cárceles secretas de la CIA en Rumania y Lituania entre 2004 y 2006. "La participación de Lituania en el programa de detenciones secretas de la CIA la condujo a cometer múltiples violaciones de derechos humanos", indicó el tribunal. Vilnius violó el artículo 3 de la Convención (prohibición de la tortura), del artículo 5 (derecho a la libertad y la seguridad) y 13 (derecho a un recurso efectivo). "Rumania cometió varias violaciones de derechos humanos al hacerse cómplice del programa de detenciones secretas de la CIA", indica el TEDH en otra sentencia. Entre esas violaciones figuran la prohibición de la tortura, el derecho a la libertad y seguridad de las personas y al respeto de su vida privada, además del derecho a un recurso efectivo. Los ex prisioneros querellantes son Abd al Rahim al Nachiri (contra Rumania) y Abu Zubaida (contra Lituania). Al Nachiri, un saudí, es sospechoso de haber cometido el atentado contra el navío USS Cole, que provocó la muerte de 17 estadounidenses en el puerto yemení de Aden en octubre de 2000. Afirmaba haber sido detenido secretamente en Rumania de abril 2004 a septiembre 2006. El segundo, Abu Zubaida, un palestino apátrida, es considerado uno de los principales miembros de Al Qaeda por Washington, en el momento de su detención. Se queja de haber sido encarcelado en Lituania de febrero de 2005 a marzo de 2006. El TEDH condenó además a Vilnius y Bucarest a pagar a cada uno de los dos querellantes 100.000 euros, a título con indemnización moral.

Unión Europea/Malta (The Guardian):

Resumen: Tribunal Europeo de Derechos Humanos anula prohibición de Malta de presentar una obra sobre Auschwitz. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos otorgó a empresa teatral € 10,000 en daños y otros € 10,000 en costas legales después de que *Stitching*, obra de un dramaturgo escocés sobre Auschwitz fuera prohibida en Malta. El fallo unánime del Tribunal de Estrasburgo sobre la obra de Anthony Neilson fue bien recibido por los actores y directores por considerarlo una victoria para la libertad artística. El espectáculo se presentó en Gran Bretaña a pesar de provocar protestas de algunos de los asistentes al festival de Edimburgo en 2002. Cuando la compañía maltesa, *Unifaun Theatre Productions*, solicitó un certificado de calificación de la Junta de Clasificación de Cine y Escenarios de Malta en 2008 para realizar la obra, este le fue negado, y la junta argumentó que la obra era una blasfemia; mostraba desprecio por las víctimas del Holocausto, retrataba perversiones sexuales y se refería a la agresión sexual de niños. *Unifaun* apeló y los jueces del TEDH resolvieron que la decisión de la junta violaba el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos que garantiza la libertad de expresión. Los abogados de *Unifaun* alegaron que la clasificación de la junta se basaba en una lectura errónea del trabajo y no deberían formar una base legítima para juzgar los estándares morales de una obra de teatro.

- **European court overturns Malta ban on Auschwitz play.** ECHR awards theatre company €20,000, ruling *Stitching* by Anthony Neilson wrongly banned. A theatre company has been awarded €20,000 by the European court of human rights after a Scottish playwright's drama about Auschwitz was wrongly banned in Malta on the grounds of obscenity, blasphemy and glorifying sexual perversion. The unanimous judgment by the Strasbourg court over Anthony Neilson's play *Stitching* was welcomed by actors and directors as a victory for artistic freedom. The show has been performed in Britain although it prompted protest walkouts by some of the audience at the Edinburgh festival in 2002. When a Maltese company, *Unifaun Theatre Productions*, applied for a rating certificate from Malta's Board for Film and Stage Classification in 2008, it was denied permission to stage the play. The board defended the ban, saying the play was blasphemous, showed contempt for the victims of the Holocaust, portrayed dangerous sexual perversions and referred to the sexual assault of children. *Unifaun* appealed and the ECHR's judges on Tuesday ruled that the board's decision violated article 10 of the European convention on human rights

which guarantees freedom of expression. Lawyers for the Unifaun alleged that the board's classification was based on a total misreading of the work and should not form a legitimate foundation for judging the moral standards of a play. The court awarded the company and four individuals €10,000 in damages and a further €10,000 in legal costs. "Justice has prevailed," the producer Adrian Buckle told the Times of Malta, adding that the play will now be staged on the island. Malta's justice and culture minister, Owen Bonnici, tweeted: "I welcome ECHR decision which overturned ... #Stitching ban. At the time we were completely against the decision and once in government we radically reformed existing laws to increase artistic freedom, despite criticism from the opposition."

Corea del Sur (Criptonoticias):

- **La Suprema Corte reconoce a las criptomonedas como "activos con valor medible".** El Tribunal Supremo de Corea del Sur reconoció el día de hoy a las criptomonedas como "un activo con valor medible", fallo que permite a la fiscalía de la nación confiscar 191 bitcoins en un procedimiento judicial contra un criminal que vendía pornografía en línea usando criptomonedas como método de pago. Reportado por [Korea Times](#) y [Yonha News](#), el Tribunal Supremo de Corea permitiría por primera vez en la historia de este país que las criptomonedas estén sujetas a confiscación Estatal por actividades criminales, reconociendo a las mismas como "ganancias obtenidas del comercio de bienes". De esta manera, ahora la fiscalía tiene derecho a confiscar 2.4 millones de wones en formato de criptomoneda, es decir, un total de 2,3 millones de dólares, los cuales fueron obtenidos por un criminal identificado como Ahn que se dedicaba a vender pornografía en línea desde el 2013. Las autoridades habrían introducido el caso en el 2017, cuando Ahn fue arrestado debido a delitos sexuales cibernéticos. El acusado habría distribuido un total de 235.000 imágenes porno violando la Ley de Protección de Niños y Jóvenes contra el Abuso Sexual, una actividad que le habría resultado en 1.9 mil millones de wones de ganancia en este negocio ilegal. Entre sus haberes Ahn poseía 216 bitcoins, los cuales fueron presentados por la fiscalía ante un tribunal inferior con el fin de que fuesen confiscados al haberse obtenido ilegalmente. Sin embargo, la agencia judicial falló en contra, declarando que los bitcoins no podían ser procesados pues no tenían formato físico, sino únicamente electrónico. Las discusiones judiciales no se detuvieron allí, ya que el caso fue vuelto a presentar ante un Tribunal de Apelaciones y posteriormente al Tribunal Supremo de Corea del Sur, donde hoy en día están siendo reconocidas las criptomonedas como activos de valor al igual que el dinero en efectivo, las acciones de todo tipo y las cuentas bancarias. "Los bitcoins se obtuvieron de las ganancias del crimen (...) Si devolvemos los bitcoins a Ahn, le devolverá ganancias que se obtuvieron ilegalmente de un sitio porno en línea", fueron las explicaciones del tribunal a favor del reconocimiento de los bitcoins. "Se reconoce que la criptomonedas tiene valor por lo que pueden ser confiscadas", concluyó el documento. Asimismo, las autoridades también han tomado en cuenta que los bitcoins de Ahn han aumentado su valor con el tiempo, quintuplicando las ganancias de su negocio de pornografía, y que de los 216 BTC confiscados, tan sólo 191 habrían sido obtenidos por medio de actividades criminales, siendo esta porción de los bienes del criminal los que serán confiscados por el Estado. Ahn, de 33 años, ahora se enfrenta a una pena de cárcel de 18 meses por los delitos cometidos, así como una multa que deberá pagar ante los tribunales de 696 millones de wones, un total que equivale aproximadamente a 640 millones de dólares. De ahora en adelante los activos digitales en Corea del Sur quedan sujetos a la posibilidad de confiscación si los mismos se encuentran comprometidos o relacionados con actividades de juegos ilegales, venta de droga, pornografía o prostitución. Un fallo que abre toda una nueva posibilidad en los casos criminales de Surcorea y reconoce a las criptomonedas en el seno judicial.

China (Xinhua):

- **Condenado hombre a dos años de prisión por dañar puente antiguo.** Un tribunal de Xi'an, capital de la provincia noroccidental china de Shaanxi, ha condenado a dos años de prisión con tres años de libertad condicional a un hombre por causar daños en un puente antiguo. El acusado, de 36 años, gestionaba una zona de estacionamiento en una aldea del distrito de Weiyang de la ciudad y empezó a hacer excavaciones con maquinaria en mayo de 2017, informó el tribunal del mismo distrito de Xi'an. El hombre prometió que detendría la excavación y rellenaría el hoyo después de que el equipo arqueológico del puente antiguo del río Weihe reportara sus actividades a la policía local, que le advirtió de que el área forma parte de las reliquias del puente antiguo. Sin embargo, volvió a mover tierras el pasado julio, por lo que el equipo arqueológico llamó a la policía una vez más. Según los agentes, el hombre dañó el 11 por ciento de la parte principal del puente, más de 500 pilares del mismo y algunas partes de la reliquia. El puente, hecho de madera y piedra y con una longitud total de 880 metros, se construyó hace más de 2.000 años. El tribunal le impuso también una multa de 30.000 yuanes (4.674 dólares) al condenado.

- **Condenan a 7 años de prisión a conductor que causó 19 muertes.** Un tribunal de la provincia de Guangdong, en el sur de China, sentenció a un conductor a siete años de prisión por causar la muerte de 19 personas al conducir a exceso de velocidad en una carretera. El 6 de julio de 2017, un autobús conducido por Zhao Hongguang volcó en una carretera en Guangdong, lo que ocasionó la muerte a 19 pasajeros y heridas a 30 más. Zhao también resultó herido en el accidente, indicó el Tribunal Popular del distrito de Longmen. La policía descubrió después que la causa del percance fue que Zhao iba a exceso de velocidad en un camino resbaloso.

Japón (International Press):

- **Conductora de 85 años que mató a dos personas en Japón pasará 2 años en prisión.** El 12 de noviembre de 2016, Sachiko Uezu atropelló a Tatsuhiro Awa (39) y Taeko Ichikawa (35) en las instalaciones de un hospital en la ciudad de Tachikawa, Tokio. Uezu, fue sentenciada a dos de años de prisión por el Tribunal de Distrito de Tokio, reveló la agencia Kyodo. El tribunal rechazó la solicitud de pena suspendida de los abogados de la mujer de 85 años, alegando que aunque es una persona mayor, el accidente no fue producto del deterioro de la función cognitiva. Los fiscales habían pedido cuatro de prisión. La madre de una de las víctimas, Tatsuhiro Awa, una mujer de 73 años, expresó su deseo de que las personas ancianas no conduzcan coches. Dos días antes de emitirse el fallo, una mujer de 90 años fue arrestada por atropellar a cuatro personas, matando a una de ellas, en la prefectura de Kanagawa.
- **Japoneses podrán casarse a los 18 o 19 años, pero no beber ni fumar.** La cámara baja de Japón aprobó una serie proyectos de ley para reducir la mayoría de edad de 20 a 18 años. La iniciativa busca incentivar la participación social activa de los jóvenes en una sociedad de rápido envejecimiento, subrayó la agencia Kyodo. El gobierno busca que la medida, que implicará una modificación del Código Civil, entre en vigor en abril de 2022. No solo se modificará el Código Civil, sino también 22 leyes, entre ellas las de nacionalidad y pasaportes. Volviendo al tema del matrimonio, actualmente los hombres, a los 18 y 19 años, y las mujeres, a los 16, 17, 18 y 19, pueden casarse, pero con la venia de sus padres. Eso sí, los menores de 20 seguirán teniendo prohibido beber alcohol, fumar y apostar.

Tailandia/Reino Unido (La Vanguardia):

- **Tribunal exonera a un activista británico condenado por difamación.** El Tribunal de Apelaciones de Tailandia exoneró hoy al activista británico Andy Hall, condenado en 2016 por difamación tras denunciar supuestos abusos laborales contra inmigrantes en una empresa exportadora de piña. El tribunal aceptó la apelación de los abogados de Hall, que se encuentra fuera del país, y agregó que el trabajo del activista demostraba la posibilidad de abusos en la empresa tailandesa Natural Fruit, informó la ONG finlandesa Finnwatch, con la que trabajó Hall. La decisión judicial aún puede ser apelada en última instancia en el Tribunal Supremo. "La decisión del Tribunal de Apelaciones de exonerar a Andy Hall es muy bienvenida", indicó en un comunicado Sonja Vartiala, directora ejecutiva de Finnwatch, con la que el activista publicó un informe sobre los supuestos abusos en Natural Fruit. Vartiala afirmó que la sentencia también señala que la investigación de Hall sobre los supuestos abusos de los derechos humanos contra inmigrantes es "legítima, no un crimen y en el interés del público". Natural Fruit inició una serie de procesos judiciales contra Hall en 2013, tras la publicación del informe "Cheap Has a High Price" ("Lo barato tiene un precio alto") que incluía entrevistas a trabajadores inmigrantes que denunciaban supuestas vulneraciones de sus derechos en una planta de la empresa en el sur de Tailandia. El informe acusa a la empresa, que exportaba a la Unión Europea, de emplear entonces a centenares de inmigrantes birmanos, algunos menores de edad, a los que confiscaba el pasaporte y pagaba por debajo del salario mínimo. Hall abandonó Tailandia en noviembre de 2016, dos meses después de ser condenado en suspenso de tres años de cárcel y una multa de 4.600 dólares (unos 4.000 euros) en una querrela criminal, con la promesa de no volver hasta que terminara el acoso judicial. El pasado marzo, otro tribunal condenó al activista británico a pagar una indemnización de 10 millones de baht (unos 312.000 dólares o 260.000 euros) a la compañía Natural Fruit en una demanda civil separada. Katherine Gerson, investigadora de Amnistía Internacional en Tailandia, celebró la decisión judicial, al tiempo que pidió reformas para evitar la persecución judicial de los defensores de los derechos humanos. "A menos que se acompañe de cambios legislativos y de políticas, sin embargo, esta decisión servirá de poco para compensar un sistema que permite ir contra los activistas de derechos humanos que se atreven a enfrentarse a compañías envueltas en prácticas abusivas", aseveró en un comunicado.

21 de noviembre de 2012
Suecia (Reuters)

- **Detienen a una mujer por mantener relaciones sexuales con un esqueleto.** Una mujer en Suecia tendrá que verse con la Justicia por mantener relaciones sexuales con un esqueleto humano. Es más, podría acabar en prisión por perturbar la paz de los muertos, según ha informado la fiscal del caso. La policía encontró un esqueleto humano, calaveras y una caja con huesos humanos en su hogar, tras recibir una llamada de teléfono que alertaba de un disparo en esa casa, en la ciudad de Gotemburgo. Los agentes hallaron asimismo varios CD-ROMs titulados 'Mi necrofilia' y 'Mi primera experiencia', así como fotografías de la mujer en varios actos sexuales con el esqueleto. La fiscal añadió que la acusada hacía un uso de los huesos "vergonzoso" y "nada ético". "Le interesaba mucho la muerte", ha detallado la fiscal, Kristina Ehrenborg-Staffas, sobre la mujer, una desempleada de 37 años. "Tenía imágenes de morgues, iglesias y cementerios". La mujer será también acusada de vender huesos humanos a un artista de Uppsala (este de Suecia) el pasado verano. Al parecer, y según la propia acusada, compraba los huesos (de personas de 50 años o más y de diferentes partes del mundo) en internet sólo para fines históricos. Además, insiste en que ella no es la mujer de las imágenes. El juicio tendrá lugar la semana próxima y la pena puede ser de dos años de prisión si es considerada finalmente culpable.



“Le interesaba mucho la muerte”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.